



Municipalidad de Mercedes  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*"1810 - año del Bicentenario - 2010"*

Mercedes (B), 10 de Agosto de 2010.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
Don Carlos Selva  
S / D

**Ref. a Exp. N°1889/10-DE**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria del día 9/08/10, sobre tablas y por unanimidad sancionó la siguiente:

### **ORDENANZA N° 6854/2010**

**ARTÍCULO 1°.-** Queda prohibido a las Estaciones de Servicio y Expendedoras de Combustibles en todo el ejido del Partido de Mercedes (B), el suministro de combustibles a los conductores y/o acompañantes de motovehículos que no lleven el casco reglamentario debidamente colocado.

**ARTÍCULO 2°.-** Serán autoridad de Control y Verificación del cumplimiento de la presente norma, la Secretaría de Control Urbano, a través del Departamento de Tránsito y Transporte.-

**ARTICULO 3°.-** Para el retiro de motovehículos secuestrados y/o removidos por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la presente, será obligatorio concurrir con el respectivo casco reglamentario.

**ARTICULO 4°.-** El Departamento Ejecutivo deberá ejecutar durante el plazo de dos (2) meses una campaña pública para fomentar la utilización del casco reglamentario por parte de los conductores y/o acompañantes de motovehículos. En la misma deberán ser incluidos todos los comercios o rubros que estén relacionados con los motovehículos.-

**ARTICULO 5°.-** El incumplimiento del Artículo 1° por parte de las Estaciones de Servicios y Expendedoras de Combustibles del Partido de Mercedes (B), serán pasibles de apercibimiento y/o multas (de

300 a 1000 UF), según el caso una vez concluida la campaña estipulada en el Artículo 4°.-

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, regístrese, dese al Digesto general, cumplido, archívese.-

---

Saludo al Señor Intendente

Municipal, muy atentamente.-